

Constancia Secretarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de segunda instancia por medio de la cual se modificó el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia y no se condena en costas en dicha instancia, por lo que se procede a presentar la liquidación de costas ordenada en primera instancia.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	197.693
Gastos Procesales (folio 94 y 96)	15.000
Total costas	\$ 212.693

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

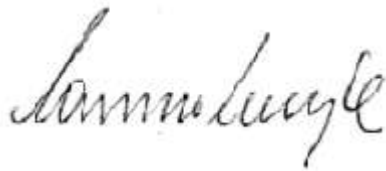
RADICADO	17001-33-33-001-2018-00050-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RUBIELA QUIROGA PAEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
AUTO	1894
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 10 de diciembre de 2020, por medio de la cual se modifica el ordinal segundo la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el 27 de marzo de 2019.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f4e209e10d5dfa05cc507e8454e864106ef69e11a42b1b4f341bb074106e5a

Documento generado en 20/10/2021 03:52:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A despacho del señor juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó la sentencia proferida por este despacho y se ordenó condenar en costas en dicha instancia, por lo cual se presenta la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM:

Agencias en derecho fijadas en la primera instancia:	135.903
Agencias en derecho fijadas en la primera instancia:	0
Gastos Procesales	0
Total costas	\$ 135.903

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

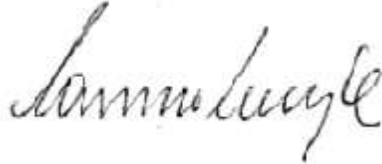
RADICADO	17001-33-33-001-2018-00314-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GERARDO GIRALDO PELAEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
AUTO	1897
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 04 de diciembre de 2020, por medio de la cual revocó la sentencia de primera instancia proferida el 25 de septiembre de 2019 por este despacho.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, según lo señalado en el artículo 365-4, y como las agencias en derecho en la primera instancia habían sido fijadas en la suma indicada, y la liquidación se adecuó a lo dispuesto por en numeral 2 del artículo 366 del CGP **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente,
previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88dbc133f4e7e8559c0f2fc188071ee5e00033b9b8f58be632edf2aed9c83650

Documento generado en 20/10/2021 03:52:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A despacho del señor juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó parcialmente la sentencia proferida por este despacho y se ordenó condenar en costas en dicha instancia, por lo cual se presenta la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM:

Agencias en derecho fijadas en la primera instancia:	235.795
Gastos Procesales	0
Total costas	\$ 235.795

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

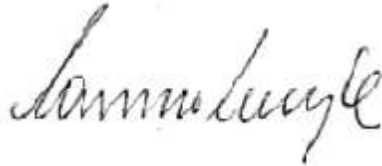
RADICADO	17001-33-33-001-2018-00451-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AMANDA PINEDA ZULUAGA
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
AUTO	1899
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 21 de enero de 2021, por medio de la cual revocó la sentencia de primera instancia proferida el 26 de noviembre de 2019 por este despacho.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, según lo señalado en el artículo 365-4, y como las agencias en derecho en la primera instancia habían sido fijadas en la suma indicada, y la liquidación se adecuó a lo dispuesto por en numeral 2 del artículo 366 del CGP **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente,
previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d64d8104a4661b3d3cfaa75ca2384c11057696641cdcc24db1b5104d850911e1

Documento generado en 20/10/2021 03:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A despacho del señor juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó la sentencia proferida por este despacho y se ordenó condenar en costas en dicha instancia, por lo cual se presenta la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM:

Agencias en derecho fijadas en la primera instancia:	621.882
Gastos Procesales	0
Total costas	\$ 621.882

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

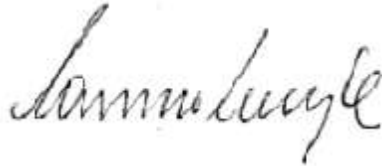
RADICADO	17001-33-33-001-2018-00454-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ INES CORREA GARCIA
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
AUTO	1898
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 29 de enero de 2021, por medio de la cual revocó la sentencia de primera instancia proferida el 26 de noviembre de 2019 por este despacho.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, según lo señalado en el artículo 365-4, y como las agencias en derecho en la primera instancia habían sido fijadas en la suma indicada, y la liquidación se adecuó a lo dispuesto por en numeral 2 del artículo 366 del CGP **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente,
previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56dddab146055e8ec7fa426a80bc04f5489a180c70a10c73a2ac7e1191614713

Documento generado en 20/10/2021 03:52:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A despacho del señor juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó la sentencia proferida por este despacho y se ordenó condenar en costas en dicha instancia, por lo cual se presenta la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM:

Agencias en derecho fijadas en la primera instancia:	466.765
Gastos Procesales	0
Total costas	\$ 466.765

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

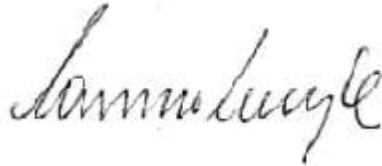
RADICADO	17001-33-33-001-2018-00477-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA NOHELIA TORRES TABARES
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
AUTO	1900
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 22 de enero de 2021, por medio de la cual revocó la sentencia de primera instancia proferida el 03 de diciembre de 2019 por este despacho.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, según lo señalado en el artículo 365-4, y como las agencias en derecho en la primera instancia habían sido fijadas en la suma indicada, y la liquidación se adecuó a lo dispuesto por en numeral 2 del artículo 366 del CGP **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente,
previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

282c050b487c796575e7b1fe9d71df46e90c2406354fbc99f864f87b00bdcc82

Documento generado en 20/10/2021 03:52:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de segunda instancia por medio de la cual se revocó parcialmente la sentencia de primera instancia y se ordenó condenar en costas en dicha instancia, por lo que se procede a presentar la siguiente liquidación:

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	407.000
Agencias en derecho fijadas en primera instancia	0
Gastos Procesales	0
Total costas	\$ 407.000

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2018-00515-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MERCEDES CARDONA OSORIO
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
AUTO	1896
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 28 de enero de 2021, por medio de la cual se revocó parcialmente la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el 26 de noviembre de 2019.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3ab9f37ebd0fef39af2cc4c75918d1d4a8248d2f9f35c63392e8e0c20a3eb2d

Documento generado en 20/10/2021 03:52:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A despacho del señor juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó la sentencia proferida por este despacho y se ordenó no condenar en costas.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2018-00524-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA LUCERO ZULUAGA ALZATE
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FNPSM
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
AUTO	1895
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 29 de enero de 2021, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia proferida el 28 de noviembre de 2019 por este despacho.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

**Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab255cde08793df544a0c9d13362c736ab307f747af90e1d1af2a82cf6531886

Documento generado en 20/10/2021 03:52:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

Encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada procede el Despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Agencias en derecho:	345.029
Gastos Procesales	9.000
(C.1 fl 40)	

Total costas	\$ 354.029
--------------	------------

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00071-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LINA MARCELA GARCIA ZULETA
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1914
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0f664e7a03e2626453a45e5cc9bd862727e3a59b5d5ebb5eb3b19a3f1a2f297

Documento generado en 20/10/2021 03:53:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

Encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada procede el Despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM:

Agencias en derecho:	31.203
Gastos Procesales:	0
Total costas	\$ 31.203

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00159-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	TERESA PELAEZ PATIÑO
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1908
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaria, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

**Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7844c9e5a583f4464fb0b55553ae4b2ba2da7c4561df75802685d96bdcf921a

Documento generado en 20/10/2021 03:52:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

Encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada procede el Despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en derecho:	1.697.463
Gastos Procesales: (C.1 fl 40)	10.848
Total costas	\$ 1.787.311

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00218-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA SUSANA GARCIA SALAZAR
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1909
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

**Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43ce11da3fe293779f063c936f287a143a361932f9dfa1f76091f3b3f7aa5410

Documento generado en 20/10/2021 03:52:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

Encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada procede el Despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Agencias en derecho:	673.864
Gastos Procesales (C1. fl 40)	10.848
Total costas	\$ 684.712

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00348-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS BERRIO BECERRA
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1910
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

**Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

058ee3373b8a6321ddd0ccebef0df786c04cb2572cec0992ff3290efde452f5b

Documento generado en 20/10/2021 03:52:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

Encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada procede el Despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Agencias en derecho:	1.845.978
Gastos Procesales (C1. fl 39)	17.100
Total costas	\$ 1.863.078

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00354-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MARINA SERNA GONZALEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1911
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

**Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a2cae7c63a48e3c771120d39a4cc270373d57ef144d582e248245c76987a66

Documento generado en 20/10/2021 03:52:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

Encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada procede el Despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM.

Agencias en derecho:	452.938
Gastos Procesales	0
Total costas	\$ 452.938

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00376-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELVIA CARDONA HENAO
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1912
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaria, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

**Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80fbd591dd2e044b0be7691d4184de766f7eb24353f533f1cad5665b46cc1bae

Documento generado en 20/10/2021 03:52:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No.:	17001-33-33-001-2019-00394-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SORANI MARÍN GONZÁLEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CALDAS
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO
AUTO:	1894
ESTADO:	No. 161 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021

I. OBJETO DE DECISIÓN ANTECEDENTES

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto admisorio de la demanda, dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora Sorani Marín González en contra de la Universidad de Caldas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos de procedencia

De acuerdo artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso -CGP-.

A su turno, el artículo 318 del CPG establece que el recurso debe interponerse, en caso de que la decisión se pronuncie fuera de audiencia, como ocurrió en este caso, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto atacado.

En el presente asunto, el auto que admitió la demanda se notificó por estado No. 116 del 16 de septiembre de 2019, y el recurso fue interpuesto el 19 de septiembre de 2019, esto es, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

2.2. El auto apelado y el recurso de reposición.

Mediante proveído del 13 de septiembre de 2019 el Juzgado admitió la demanda con la aclaración de que la misma procedía solo “sobre la pretensión cuarta (4), las subsidiarias y de las de restablecimiento del derecho, consecuentes a éstas, pues de los demás actos administrativos demandados, entiende el despacho que son de trámite o preparatorios, lo que no los hace controlables judicialmente”

El demandante considera que lo resuelto en las Resoluciones del Rector de la Universidad de Caldas No. 00011 y 00135 del 16 y 25 de enero del año 2019, definieron la suerte de la demandante dentro del concurso, toda vez que al conocer los resultados tanto de las pruebas académicas como de la prueba psicotécnica ya tenía suficiente claridad de que el puntaje obtenido en el proceso era de sesenta y tres (63) puntos y no le alcanzaría el umbral de los sesenta y cinco (65) puntos definidos por el Consejo Académico en el párrafo 3º del artículo 15 del Acuerdo 11 de 2018, *“lo cual es muestra clara de que los actos administrativos contienen una manifestación de voluntad, que no obstante de tener la naturaleza de un acto de trámite, encerraron claramente una decisión y por ende, adoptaron el carácter de definitivos toda vez que como se resultado de los mismos, se puso fin a la participación de la*

señora MARÍN GONZALEZ en el Concurso Público de Méritos 2018 adelantado por la Universidad de Caldas.”

En consecuencia, solicita que se reponga el auto del 13 de septiembre de 2019 en el sentido de que el Juzgado *“MODIFIQUE el Auto Admisorio de la demanda, emanado bajo el número 2532 en el sentido de admitir las pretensiones relacionadas con la nulidad de las Resoluciones del Rector de la Universidad de Caldas No. 00011 y 00135 del 16 y 25 de enero del año 2019, toda vez que se tornan vitales para el análisis y resolución del medio de control deprecado, dado que las mismas revistieron verdaderas decisiones en el trámite del Concurso Público de Méritos 2018”*.

2.3. Pronunciamiento de la parte demandante sobre el recurso de reposición

Precisamente por tratarse de la decisión que traba la litis, no procedía el traslado y pronunciamiento frente al mismo.

3. Análisis del Juzgado

3.1 Problema Jurídico: El Juzgado deberá determinar para resolver el caso concreto, los postulados de los siguientes interrogantes:

- 1) ¿Es posible de control judicial el acto administrativo a través del cual se reglamentó el concurso público docente de la Universidad de Caldas (Acuerdo No. 11 del 16 de diciembre de 2018)?
- 2) De ser afirmativa la respuesta, debe contestar el juzgado ¿a través de qué acción se ejerce dicho control? Y finalmente deberá contestar si la acción fue interpuesta dentro del término de ley, o si ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

- 3) Las resoluciones números 00011 del 16 de enero de 2019, y 00135 del 25 de enero de 2019, a través de las cuales se informaron a los aspirantes sobre la publicación de los resultados de la prueba académica y psicotécnica respectivamente, ¿son definitorios de la situación jurídica de la demandante? o dicho de otra manera, dichos actos ¿tienen carácter eliminatorio dentro del concurso público de méritos para ingresar a la carrera docente de la facultad de Bellas Artes de la Universidad de Caldas?

Para ello, el Juzgado procederá a hacer referencia al caso concreto aludiendo a lo decidido en la providencia atacada en reposición, y en los argumentos del demandante, para seguidamente contestar uno a uno los problemas jurídicos planteados.

3.2. El caso concreto.

3.2.1. Antecedentes

Como se mencionó en los acápites anteriores, el auto admisorio de la demanda especificó que la misma procedía solo “sobre la pretensión cuarta (4), las subsidiarias y de las de restablecimiento del derecho, consecuentes a éstas, pues de los demás actos administrativos demandados, entiende el despacho que son de trámite o preparatorios, lo que no los hace controlables judicialmente”

Pues bien, la pretensión cuarta y las de restablecimiento consecuentes a la misma son las siguientes:

“CUARTA: Que se declare la nulidad de la Resolución del Rector de la Universidad de Caldas No. 00139 del 28 de enero de 2019 (Por medio de la cual **se publica la lista de elegibles del concurso público de méritos del año 2018 para incorporación a la planta de cargos docentes y posterior ingreso a carrera**) en lo atinente a su artículo 1º y a efectos de que se incluya a mi

poderdante como una de las personas que superaron todas las etapas del concurso y que resultan elegibles para el perfil al que aspiró, esto es, para el perfil de Inglés.

QUINTA: Como consecuencia de la declaratoria de cualquiera de las nulidades planteadas o de la prosperidad de las pretensiones subsidiarias, y a título de restablecimiento del derecho se solicita dar aplicación a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 a efectos de estatuir, modificar o reformar los actos demandados en el sentido de asignar el puntaje realmente obtenido y de incluir a mi poderdante en la lista de elegibles a que se ha hecho referencia.

SEXTA: Como consecuencia de la declaratoria de cualquiera de las nulidades planteadas o de la r/ prosperidad de las pretensiones subsidiarias, y a título de restablecimiento del derecho y reparación de daño, se ordene:

- 1)** La incorporación de mi poderdante a la planta de personal docente de la Universidad de Caldas, por ende, su nombramiento y posesión en carrera en el cargo para el cual concurso.
- 2)** Se le paguen indexados a mi poderdante, la totalidad de los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho y que ha dejado de percibir desde el momento en que efectivamente se haya realizado la primera posesión de alguno de los 2 docentes que ganaron 2 de las 3 plazas de aquellas por las que concursó mi poderdante, hasta la fecha en que se realice su nombramiento y posesión como docente de carrera de la Universidad de Caldas.
- 3)** Que para todos los efectos legales se considere que mi poderdante ha laborado sin solución de continuidad desde el momento en que tuvo que haber sido posesionada en la carrera docente de la Universidad de Caldas, hasta el momento en que sea efectivamente posesionada.
- 4)** Que se ordene el pago de todos los aportes de seguridad social que se le dejaron de pagar a mi poderdante como consecuencia de no haberla incorporada a la planta docente de la Universidad de Caldas.

SÉPTIMA: Que, como consecuencia de la prosperidad de cualquiera de las anteriores pretensiones o de sus subsidiarias, a

título de reparación del daño se condené al pago a favor de mi poderdante de la suma de SESENTA (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como consecuencia de los perjuicios morales que le fueron causados.

OCTAVA: Que se condene a la Universidad de Caldas a pagar las costas y agencias en derecho del presente proceso.”

Por su parte, las pretensiones sobre las cuales no se admitió la demanda son las que a continuación se transcriben:

“**PRIMERA:** Que se declare la nulidad del parágrafo del artículo 15 del Acuerdo 11 proferido por el Consejo Académico de la Universidad de Caldas el 12 de febrero de 2018 (Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo No. 29 de 2017 del Consejo Superior) que señala:

Parágrafo: Para integrar la lista de elegibles, los aspirantes deberán obtener un porcentaje mínimo del 65% con respecto al puntaje total asignado dentro del concurso (100 puntos).

SEGUNDA: Que se declare la nulidad, en lo que respecta al puntaje asignado a mi poderdante, de los siguientes actos administrativos:

- Resolución del Rector de la Universidad de Caldas No. 00011 del 16 de enero de 2019 {Por medio de la cual se notifica a los aspirantes la publicación de los resultados de la prueba académica del Concurso Público de Méritos del año 2018 para la incorporación a la planta de cargos docentes y posterior ingreso a carrera).

- Resolución 00135 proferida el 25 de enero de 2019 por la Rectoría de la Universidad de Caldas con la que se informa a los aspirantes sobre la publicación en la plataforma del puntaje promedio obtenido en la prueba psicotécnica, con el que se dio el último puntaje para la consolidación final del resultado. Lo anterior, a efectos de que se asigné el puntaje que realmente tuvo que haber obtenido mi poderdante.

TERCERA: Que se declare la nulidad de la Resolución del Rector de la Universidad de Caldas No. 00139 del 28 de enero de 2019 (Por medio de la cual se publica la lista de elegibles del concurso público de méritos del año 2018 para incorporación a la planta de cargos docentes y posterior ingreso a carrera) en lo atinente al

penúltimo considerando que señala : Que en virtud del parágrafo del artículo 15 del Acuerdo 011 de 2008 del Consejo Académico, para ingresar a la lista de elegibles, los aspirantes deberán obtener un porcentaje mínimo del 65% con respecto al puntaje total asignado dentro del concurso (100 puntos).

PRETENSIONES SUBDIARIAS:

PRIMERA: SUBSIDIARIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 148 del CPACA en el sentido de inaplicar con efectos interpartes el parágrafo del artículo 15 del Acuerdo 11 proferido por el Consejo Académico de la Universidad de Caldas el 12 de febrero de 2018 (Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo No. 29 de 2017 del Consejo Superior) y que señala: Parágrafo: Para integrar la lista de elegibles, los aspirantes deberán obtener un porcentaje mínimo del 65% con respecto al puntaje total asignado dentro del concurso (100 puntos).

SEGUNDA: SUBSIDIARIA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 148 del CPACA en el sentido de inaplicar con efectos interpartes el penúltimo considerando de la Resolución del Rector de la Universidad de Caldas No. 00139 del 28 de enero de 2019 (Por medio de la cual se publica la lista de elegibles del concurso público de méritos del año 2018 para incorporación a la planta de cargos docentes y posterior ingreso a carrera) que señala: Que en virtud del parágrafo del artículo 15 del Acuerdo 011 de 2008 del Consejo Académico, para ingresar a la lista de elegibles, los aspirantes deberán obtener un porcentaje mínimo del 65% con respecto al puntaje total asignado dentro del concurso (100 puntos) .

3.2.2. El Acuerdo No. 11 del 12 de diciembre de 2018 es un acto administrativo general que puede ser demandado en nulidad y restablecimiento del derecho de acuerdo al artículo 138 del CPACA, sin embargo, respecto del mismo ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad para demandar su contenido.

Pues bien, la primera, segunda y tercera pretensión aluden a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos a través de los cuales: **i)** se reglamenta el Acuerdo No. 29 de 2017 del Consejo Superior, **ii)** Por medio de la cual se notifica a los aspirantes la publicación de los resultados de la prueba académica del Concurso Público de Méritos del año 2018 para la incorporación a la planta de cargos docentes y posterior ingreso a dicha carrera, **iii)** se informa a los aspirantes sobre la publicación en la plataforma del puntaje promedio obtenido en la prueba psicotécnica, con el que se dio el último puntaje para la consolidación final del resultado del mismo concurso de méritos y **iv)** un considerando del acto administrativo a través del cual se publicó la lista de elegibles, por contener la prescripción de que para ingresar a la lista de elegibles, *“los aspirantes deberán obtener un porcentaje mínimo del 65% con respecto al puntaje total asignado dentro del concurso (100 puntos)”* que corresponde a una alusión de la prescripción contenida en acuerdo que reglamenta el que establece los requisitos y procedimientos de los concursos públicos docentes, es decir, al primer acto administrativo demandado (Acuerdo No. 11 del Consejo Académico).

Las pretensiones subsidiarias aluden a los mismos actos administrativos contenidos en los numerales 1 y 2 de las pretensiones, pero no para que se declare su nulidad sino para que se inapliquen los apartes demandados al caso concreto.

El primer acto administrativo demandado, esto es, el acuerdo No. 11 de 12 de febrero de 2018, proferido por el Consejo Académico de la Universidad de Caldas, y cuya pretensión no fue admitida en esta litis, reglamentó el acuerdo No. 29 de 2017 del Consejo Superior.

El acuerdo No. 29 fue el que estableció la política de los concursos públicos de méritos para incorporación a la planta de cargos docentes y posterior ingreso a la carrera. En diferentes disposiciones de su articulado estableció que el Consejo Académico de la Universidad de Caldas tendría la facultad de reglamentar dicho acuerdo (Art.36); que tendría competencia para definir las ponderaciones de los factores de evaluación (Art.19), y entre otros, que establecería las causales de impedimento y recusación (Art.29), razón por la cual definió en cabeza de qué autoridad estaría precisar el numero de plazas para concurso docente, su distribución, la dedicación horaria, el perfil de los cargos, el perfil general del aspirante, la experiencia docente, profesional y académica que debía tener, y desde luego, fijó las etapas que el concurso de méritos debía tener.

Para los efectos de surtir las etapas correspondientes, en su artículo 15 definió la ponderación de los factores de evaluación del concurso docente indicando en cada ítem a cuántos puntos tenía el aspirante por valoración de la hoja de vida, la prueba académica y la prueba Psicotécnica, y finalizó consagrando en su parágrafo lo siguiente: ***“(...) Para integrar la lista de elegibles, los aspirantes deberán obtener un porcentaje mínimo del 65% con respecto al puntaje total asignado dentro del concurso (100 puntos).”*** Que es el aparte demandado de este específico acto administrativo (Acuerdo No. 11 de febrero 12 de 2018)

Pues bien, lo primero que habrá que decir respecto del control judicial de este acto administrativo, es que el mismo es de contenido general y abstracto, habida cuenta que no crea una situación jurídicamente relevante para algún individuo particularmente considerado, sino que llanamente se encarga de fijar los lineamientos, directrices y preceptos que regulan el ingreso a la carrera administrativa docente.

Si bien el inciso segundo del artículo 138 del CPACA prescribe que ***“Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo”*** la disposición en comento establece a su vez una condición para la procedencia de dicha demanda, la cual se refiere al tiempo en que el acto debe demandarse: **i)** cuatro meses siguientes a la publicación del acto de contenido general y abstracto que se pretende demandar, o **ii)** cuatros meses siguientes a la notificación del acto intermedio, de ejecución o de cumplimiento de lo dispuesto por el acto administrativo general:

“Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”

Por ello, en este caso los cuatro meses para demandar el Acuerdo No. 11 de 2018 se cuentan desde el 12 de febrero de ese año, ya que los actos administrativos que se profirieron en el marco del concurso de méritos para docentes de la Facultad de Bellas Artes no son actos que ejecuten o den cumplimiento o desarrollo a los lineamientos del Acuerdo No. 11, es decir, no son actos que ejecuten directrices contenidas en el mismo o que hayan sido expedidos para ejecutar ordenes que se hayan dispuesto en ese Acuerdo, pues su finalidad no es dar desarrollo a alguno de sus postulados puntualmente, de forma tal que la expedición de los posteriores actos complementen o integren al Acuerdo No. 11, sino que se emitieron en el

marco de la regulación general que el fija para los concursos de méritos del personal docente de todas las facultades de la Universidad de Caldas, y no solo del concurso docente de los aspirantes a la Facultad de Bellas Artes, que fue a la facultad a la que se presentó la aquí demandante, y por esta razón, el termino de 4 meses debe contarse desde la publicación del acto administrativo general (Acuerdo No. 11 del 12 de febrero de 2018), sin que en el caso concreto se haya acreditado tal cosa por la parte demandante, ya que la conciliación extrajudicial en derecho se presentó el 16 de mayo de 2019 (f.54) es decir, más de un año después a la publicación del acto administrativo de contenido general y la demanda se presentó el 23 de julio de 2019.

Siendo así las cosas, en este apartado de la providencia se aclara que no es que el Acuerdo No. 11 de 2018 no sea controlable judicialmente, sino que la pretensión de nulidad y de restablecimiento del derecho que se ejercita contra el mismo se encuentra caducada y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

3.2.3. Las resoluciones números 00011 del 16 de enero de 2019, y 00135 del 25 de enero de 2019 no son actos definitivos y de contenido eliminatorio.

Por su parte, la resolución por medio de la cual se notifica a los aspirantes la publicación de los **resultados** de la **prueba académica** del Concurso Público de Méritos del año 2018 para la incorporación a la planta de cargos docentes y posterior ingreso a carrera Respecto de los (resolución No. 00011 del 16 de enero de 2019 proferida por el Rector de la Universidad de Caldas), así como la resolución No. 00135 del 25 de enero de 2019 mediante la cual se informa a los aspirantes sobre la publicación en la plataforma del puntaje promedio

obtenido en la **prueba psicotécnica**, no son actos definitivos como lo refiere la parte actora, pero, como cuestión previa a explicar la razón de ello, veamos:

Tanto la doctrina como la Jurisprudencia¹ han dicho que el acto administrativo es una manifestación unilateral de voluntad emanada de una autoridad pública o de un particular en el ejercicio de las funciones administrativas otorgadas por la Constitución Política y las leyes, que produce efectos jurídicos.

La teoría del acto administrativo decantó la clasificación de estos con la finalidad de delimitar los que deben ser objeto de control jurisdiccional. En tal sentido ha explicado que, desde el punto de vista de su inserción en el procedimiento y recurribilidad, hay tres tipos de actos a saber:

- i) **Preparatorios, accesorios o de trámite** que se expiden como parte del procedimiento administrativo con el fin de darle curso, son instrumentales y no encierran declaraciones de la voluntad ni crean relaciones jurídicas y solo sirven de impulso a la continuidad de la actuación de la administración.
- ii) **Definitivos** que el artículo 43 del CPACA define como «...los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación». La jurisprudencia advierte que son «...aquellos que concluyen la actuación administrativa, en tanto que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto y producen efectos jurídicos definitivos, ya sea porque crearon, modificaron o extinguieron una situación jurídica en particular...». Es decir, son los

¹ Ver sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda Rafael Francisco Suárez Vargas, 5 de noviembre de 2020. Exp. 3562-15

que resuelven de fondo una situación jurídica o impiden la continuación del procedimiento administrativo, en razón a que contienen la esencia del tema a decidir y tienen la potestad para modificar la realidad con su contenido.

- iii) **Los actos administrativos de ejecución** que se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa.

Por regla general son los actos definitivos los únicos que son susceptibles de ser enjuiciados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dado que a través de estos la administración crea, modifica o extingue situaciones jurídicas a los asociados, y solo excepcionalmente también lo son los de trámite, pero cuando impiden la continuación de este.

En los concursos de méritos la jurisprudencia ha sido del criterio que los actos administrativos que se expiden durante el transcurso del proceso son preparatorios y de trámite y que solo la lista de elegibles es el acto definitivo susceptible de ser demandado. Con todo, también se ha dicho que cuando el acto de trámite le impide al aspirante continuar su participación se convierte en el acto definitivo que definió su situación jurídica y, en consecuencia, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Al respecto, la jurisprudencia ha señalado, en relación con los actos administrativos de calificación que eliminan a los participantes que, al igual que la lista de elegibles «son actos típicamente definitivos de situaciones jurídicas, en la medida en que al asignar un puntaje o establecer la ubicación de los convocados para efectos de proveer un cargo en propiedad, otorgan un estatus al participante y afectan su interés de acceder a la carrera administrativa».

La resolución No. 00011 del 16 de enero de 2019, ni la resolución 00135 del 25 de enero de 2019 que informaron a los aspirantes sobre la publicación de los resultados de la prueba académica y psicotécnica respectivamente, no se pueden considerar de ninguna manera actos administrativos que eliminaron a la participante, ni mucho menos que los mismos fueron definitivos de su situación jurídica. Todo lo contrario, son actos administrativos parciales que le comunicaron a los aspirantes sobre la publicación de unos resultados de unas pruebas, cuyo ponderado y resultado definitivo fue el comunicado mediante la resolución 00139 del 28 de enero de 2019, que es el acto administrativo que contiene la lista de elegibles.

Es decir, al momento de conocerse los resultados de las pruebas académicas, la demandante no tenía idea si iba a resultar obteniendo el puntaje mínimo para conformar la lista de elegibles, por tanto, no se puede decir que la resolución No. 00011 del 16 de enero de 2019 es contentiva de una información que defina su situación jurídica y que pueda considerársele como acto eliminatorio. Así mismo, respecto del resultado obtenido en la prueba psicotécnica la demandante a esa fecha si bien podía inferir si le alcanzaba para ingresar a la lista de elegibles, no tenía certeza de ello, lo que supo únicamente con la publicación de la resolución 00139 del 28 de enero de 2019 a través de la cual se publicó la lista de elegibles, máxime si el ponderado total no provenía únicamente de la prueba académica y psicotécnica, sino además de la valoración de la hoja de vida que brindaba un total de 40 puntos y en el que se evaluaba la experiencia docente, la productividad académica y la formación profesional, tal y como se estipuló en el artículo 15 del Acuerdo No. 11 del 12 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, no puede considerarse un acto definitivo el acto administrativo que informó sobre la publicación de resultados de una prueba académica, ni

el que hizo lo propio respecto de la prueba psicotécnica, como quiera que en puridad no definieron de forma definitiva la situación jurídica de la accionante en el concurso, ya que de ninguna manera fueron actos administrativos eliminatorios del concurso, lo cual ocurrió de manera fehaciente y oficial con la publicación de la lista de elegibles.

Verbigracia de lo dicho precedentemente, téngase en cuenta cuando en un concurso de méritos se publica el resultado de admitidos e inadmitidos, si bien es un acto de trámite dentro de las etapas que van desarrollándose dentro del concurso, dicho acto tiene la vocación de ser además de eliminatorio, definitorio de la situación jurídica del participante dentro del concurso, lo que habilitaría a la Jurisdicción Contenciosa a estudiar la legalidad de dicha decisión², sin embargo, ello no ocurre en el caso concreto, razón por la cual es procedente negar el recurso interpuesto, en la medida de que:

-El primer acto administrativo demandado (Acuerdo No. 11 del 12 de diciembre de 2018), a través del cual se reglamentó el Acuerdo 29 de 2017 si bien es un acto administrativo controlable en esta jurisdicción y a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el ejercicio del medio de control no se llevó a cabo dentro del término establecido en el artículo 138 del CPACA, por lo que respecto de dicha pretensión nulitoria operó el fenómeno de la caducidad y así se declarará.

² Ver sentencia del 1 de septiembre de 2014. Consejo de Estado, Radicado 05001-23-31-000-2008-01185-01(2271-10) M.P Luis Rafael Vargas Quintero: “En casos como el que nos ocupa, en que el acto de trámite -lista de admitidos o no admitidos- impide a la demandante continuar en el desarrollo de la convocatoria, se debe entender que es el acto que le definió su situación particular a la luz de su participación en el concurso de méritos y ello amerita analizar su legalidad, sin que respecto de él se puedan exigir formalismos propios de un acto definitivo, pues, no se desnaturaliza su carácter de acto de trámite y su control de legalidad solo está dado por la situación sui generis que, en este caso, surge para la demandante, en cuanto le imposibilitó continuar en el desarrollo de la aludida convocatoria.”

-Las resoluciones números 00011 del 16 de enero de 2019, y 00135 del 25 de enero de 2019, a través de las cuales se informaron a los aspirantes sobre la publicación de los resultados de la prueba académica y psicotécnica respectivamente, no son definitorios de la situación jurídica de la demandante en la medida que no contienen decisiones de eliminación para el concurso público de docentes de la facultad de Bellas Artes de la Universidad de Caldas, en la medida que solo informan sobre puntajes que conforman un ponderado que se evalúa en el acto administrativo de publicación de lista de elegibles y además donde se tienen en cuenta otros ponderados como el de la valoración de hoja de vida, y en ese sentido, no tienen control judicial en esta jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto admisorio de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, calendado 13 de septiembre de 2019 por medio del cual el Juzgado admitió la demanda con la aclaración de que la misma procedía solo “sobre la pretensión cuarta (4), las subsidiarias y de las de restablecimiento del derecho, consecuentes a éstas, pues de los demás actos administrativos demandados, entiende el despacho que son de trámite o preparatorios , lo que no los hace controlables judicialmente”, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad respecto de la pretensión primera de la demanda, por las razones insertas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ**

LMJP

Firmado Por:

**Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23647b5a48ee63927f031a85dacfe0260b5a4c900de13b1fb8b0d032ba24b
cec**

Documento generado en 20/10/2021 03:52:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

Encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada procede el Despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Agencias en derecho:	695.008
Gastos Procesales	7.500
(C.1 fl 38)	
Total costas	\$ 702.508

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00412-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LISSI JHOVANA PAZ SANCHEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1913
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaria, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2379d1e52d25b9cd469b68454dabdb4026df66e1c24628c33e9056111d23540f

Documento generado en 20/10/2021 03:52:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

Encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada procede el Despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en derecho:	230.232
Gastos Procesales: (C.1 fl 34)	7.500
Total costas	\$ 237.732

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00452-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	VIVIANA ISABEL MARIN LOPEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1906
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

**Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed129897cca1d42b7eeddaa3fa25db076f0cf8a199f2b420238e3b60e90cf0fd

Documento generado en 20/10/2021 03:52:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

Encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada procede el Despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en derecho:	136.817
Gastos Procesales: (C.1 fl 33)	7.500
Total costas	\$ 144.317

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00459-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA GUZMAN VILLADA
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1904
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

**Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37e099a10d803e8dc389f960d1651ada392e92d959ebe40dd395ce068adfe265

Documento generado en 20/10/2021 03:52:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

Encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada procede el Despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en derecho:	579.198
Gastos Procesales: (C.1 fl 34)	10.800
Total costas	\$ 589.998

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00464-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA FIDELINA ZULUAGA OSPINA
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1905
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

uez

Firmado Por:

**Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5fa8d2efbb648b2b9a12a06d16fa22a94d862d59fd29d5d2ed2c4938a27ea34

Documento generado en 20/10/2021 03:52:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

Encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada procede el Despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en derecho:	215.557
Gastos Procesales: (C.1 fl 36)	10.800
Total costas	\$ 226.357

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00467-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JESSICA HENAO ARISTIZABAL
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1903
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

**Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19767a4102efadde270819934c2fe0fe2b00165d4a24045c7154800ff7323b90

Documento generado en 20/10/2021 03:53:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial.

Encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada procede el Despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en derecho:	591.179
Gastos Procesales: (C.1 fl 39)	10.848
Total costas	\$ 602.027

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00478-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	MARIA DORIS ALZATE ECHEVERRY
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FNPSM
ASUNTO	LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1901
ESTADO	161 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeb3c0533a0341116e1f32bf03776960192ee86a81a5a4a304a7e544582b69e**
Documento generado en 20/10/2021 03:52:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>